



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Los herederos RAFAEL EDGARDO BETANCOURT PUCCINI, ALBERTO MARIO BETANCOURT CARBONELL -en su condición de heredero por representación de su fallecido padre ALBERTO MARIO BETANCOURT PUCCINI-, MICHELLE NATALIE BETANCOURT BALLESTEROS, ALESSANDRO LUIGI BETANCOURT BALLESTEROS, ROSSANA PAOLA BETANCOURT BALLESTEROS y RICARDO BETANCOURT BALLESTEROS -en su condición de herederos por representación de su fallecido padre RICARDO BETANCOURT PUCCINI-, a través de sus apoderados judiciales solicitaron la partición adicional de los bienes de la finada señora MARIA MARUJA PUCCINI CORZO DE BETANCOURT, de los cuales no se tenía conocimiento al momento del trámite de la sucesión de la misma, como son: \$23.230.900.00 que se encuentran en la cuenta No. 027900017875, y, \$8.034.499.00 que se encuentran en el Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar FONBOLIVAR, a favor de la causante.

En auto de fecha 20 de noviembre de 2019, se ordenó el trámite de la partición adicional y se ordenó la notificación al señor VICTOR MANUEL BETANCOURT PUCCINI, quien dejó vencer el término del traslado sin pronunciarse sobre el mismo.

En auto de fecha 10 de agosto de 2020, se designó como partidador al Dr. LEODAN DE JESÚS MORRÓN DE LA ROSA, quien presentó el trabajo de partición adicional, del cual se corrió traslado a las partes, poniéndoseles a su vez en conocimiento a los apoderados de las partes, a través de sus correos electrónicos, quienes no objetaron el mismo.

Luego, revisado el trabajo de partición presentado por el partidador designado, se verifica que se encuentra ajustado a derecho, observándose las reglas que establece el art. 1394 numeral 7º del C.C para la distribución de los bienes entre los intervinientes, guardando la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los asignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuelas o lotes de la masa partible, por lo que se procederá a su aprobación.

En consecuencia, agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 509 del C.G.P, por remisión expresa del artículo 518, el Juzgado Octavo de Familia Oral de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación adicional de los bienes de la causante MARIA MARUJA PUCCINI CORZO DE BETANCOURT, presentado por el partidador designado, Doctor LEODAN DE JESÚS MORRÓN DE LA ROSA.

2.- Líbrese oficio al BANCO DAVIVIENDA y al FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEWGUROS BOLÍVAR FONBOLÍVAR, a fin que se sirvan entregar los dineros que allí se encuentran a favor de la causante MARIA MARUJA PUCCINI CORZO DE BETANCOURT, incluidos en el trabajo de partición adicional, a los herederos reconocidos en prorrata a como les fueron adjudicados en dicho trabajo, o en su defecto, sírvanse poner los mismos a disposición de este juzgado para tal fin.

3.- Señálese la suma de TRESCIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$312.653.00), correspondiente al uno por ciento (1%) del valor del avalúo de los bienes incluidos en el acervo hereditario, como honorarios a favor del Dr. LEODAN DE JESÚS MORRÓN DE LA ROSA, por su labor ejercida como partidor designado, los cuales serán a cargo de los herederos reconocidos, de conformidad a lo establecido en el art. 27 numeral 2º del Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

4.- Expídanse fotocopias autenticadas del trabajo de partición adicional y del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

*AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26c45233ffq3802714111a74e1672dece55db2eba555b54a57243d26fb52e3cb

Documento generado en 08/10/2020 01:02:21 p.m.